



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

ORD Procedimiento ordinario 171/2014

Sobre: Otras materias.

Demandante: D/D.^a José Ángel García González, Esteban Barca González, María Amparo González Íñiguez, Raquel González Íñiguez.

Procurador/a: Sr/Sra. María Eugenia Antuñano Iglesias.

Demandado: D/D.^a Daniel José González Esteban, Eugenio Miguel Pérez Íñiguez, María Jesús Pérez Íñiguez y María Josefa Pérez Íñiguez.

Procurador/a: Sr/Sra. Margarita Robles Santos y María Begoña Revillas Marañón.

D.^a Yolanda Colina Contreras, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se emplaza a D. Michel Íñiguez García en los términos que consta en el Decreto de fecha 25 de abril de 2014 que a continuación se transcribe:

«Decreto. –

Sr/Sra. Secretario/a Judicial: D/D.^a Yolanda Colina Contreras.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – El/la Procurador/a, Sr/Sra. María Eugenia Antuñano Iglesias, en nombre y representación de José Ángel García González, doña Amelia Soto Nieto, don Esteban Barca González, doña María Amparo González Íñiguez, doña Raquel González Íñiguez, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a don Daniel José González Esteban, don Eugenio Miguel Pérez Íñiguez, doña María Jesús Pérez Íñiguez, doña María Josefa Pérez Íñiguez, don Michel Íñiguez García, y acompañando la documentación pertinente.

Segundo. – Requerida la parte demandante para que subsanara el defecto de justificar cuantía de la demanda y aportar tasa 696, ha procedido a subsanarlo dentro del plazo que se le concedió al efecto.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la anterior demanda, y a la vista de los datos y la documentación aportada, la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.



Segundo. – Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 22 de la L.O.P.J y 36, 45 y 46 de la L.E.C. Asimismo se ha comprobado que consta en ella la diligencia de reparto correspondiente (artículo 68.2 de la L.E.C.).

Tercero. – Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C., corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de las normas previstas en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

Cuarto. – Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto, ha señalado que la cuantía es de 18.000 euros, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

Quinto. – Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la L.E.C., dar traslado de ella al demandado para que la conteste en el plazo de veinte días.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el/la Procurador/a Sr./a. María Eugenia Antuñano Iglesias en nombre y representación de José Ángel García González, doña Amelia Soto Nieto, don Esteban Barca González, doña María Amparo González Íñiguez, doña Raquel González Íñiguez, frente a don Daniel José González Esteban, don Eugenio Miguel Pérez Íñiguez, doña María Jesús Pérez Íñiguez, doña María Josefa Pérez Íñiguez, don Michel Íñiguez García.

– Sustanciar el proceso por las reglas del juicio ordinario.

– Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, con las siguientes prevenciones:

– Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 L.E.C.).

– Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.).

Respecto al domicilio de D. Michel Íñiguez García requiérase a los demás codemandados al objeto de que aporten cuantos datos de identidad y domiciliarios conozcan de él al objeto de proceder al emplazamiento del mismo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).



Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial».

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., los escritos a los que se hace referencia quedarán en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 16 de abril de 2015.

La Secretaria Judicial
(ilegible)